

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5915/2023-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE UNA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ, Y MEJORA EL USO DEL CHECK-IN EN EL TRANSPORTE AEREO.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

11 JULIO 2025 12:51 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025
Primera Legislatura Ordinaria**

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto de Ley **5915/2023-CR**, presentado por el congresista Guido Bellido Ugarte, del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, por el que propone la **"Ley que elimina la obligación de realizar check-in para abordar en el transporte aéreo"**.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría, en la décimo primera sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada en la ciudad de Lima, el 14 de abril de 2025.

Votaron a favor los congresistas Hilda Marleny Portero López, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Segundo Acuña Peralta, Guido Bellido Ugarte, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Mery Eliana Infantes Castañeda, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Karol Ivett Paredes Fonseca, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Cheryl Trigozo Reátegui, Oscar Zea Choquechambi y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

En contra Jeny Luz López Morales

Se abstuvo la congresista Nilza Merly Chacón Trujillo.

La congresista Vivian Olivos Martínez presentó licencia.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **5915/2023-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14/09/2023 y fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 15/09/2023 como única comisión dictaminadora.

1.2. Admisibilidad del Proyecto de Ley 5915/2023-CR

La iniciativa legislativa en estudio cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República y su modificatoria según Resolución Legislativa del Congreso 205-2005-CR (publicada el 21 de julio de 2006), para la admisibilidad de los proyectos de ley, siendo calificado positivamente y admitidos por esta comisión ordinaria, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente, asimismo, se ha tomado en consideración, para su elaboración el artículo 76 del Reglamento del

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5915/2023-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE UNA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ, Y MEJORA EL USO DEL CHECK-IN EN EL TRANSPORTE AEREO.

Congreso, referido a la relación que se tiene con la Agenda Legislativa 2023-2024 aprobada de conformidad con el artículo 29 y la política de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

1.3. Antecedentes parlamentarios

La presente iniciativa tiene como antecedente legislativo el proyecto de ley **5562/2022-CR**, que con Texto Sustitutorio propone modificar la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, con el fin de fortalecer los derechos de los usuarios de transporte aéreo de pasajeros. El referido proyecto fue dictaminado por UNANIMIDAD en la Décima Sesión Ordinaria de la comisión, realizada el 27.11.2023, estando actualmente observada por el Ejecutivo.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 5915/2023-CR, consta de dos (2) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final.

El artículo 1 esta referido al objeto y finalidad de la Ley y el artículo 2 esta referido a la modificación, señalando que se modifica el artículo 101 en la Ley N°27261, Ley de Aeronáutica Civil, en los siguientes términos:

Artículo 101.- Del contrato de transporte de pasajeros
(...)

101.4 Mediante el contrato el transportador se obliga a emitir la tarjeta de embarque a favor del pasajero, sin condicionamiento o acción adicional a la compra de pasaje, exceptuándose supuestos de condiciones especiales (embarazadas, adultos mayores, viaje con mascotas, etc.) que ameriten la verificación del cumplimiento de requisitos

El artículo único de la Disposición Complementaria Final señala que mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se actualiza el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, conforme la modificación de las presentes ley en un plazo máximo de noventa (90) días, contadas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco nacional

- 3.1.1. Constitución Política del Perú; artículo 65
- 3.1.2. Reglamento del Congreso de la República
- 3.1.3. Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil
- 3.1.4. Decreto Supremo N°050-2001-MTC, Reglamento de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil
- 3.1.5. Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- 3.1.6. Decreto Legislativo 295 - Código Civil Peruano (y sus modificatorias)

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5915/2023-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE UNA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ, Y MEJORA EL USO DEL CHECK-IN EN EL TRANSPORTE AEREO.

3.2. Legislación comparada

CHILE:

3.2.1 Ley 18916, Código Aeronáutico

3.3. Normas convencionales

TRATADOS INTERNACIONALES

3.3.1 Convenio para la Unificación de ciertas reglas para el Transporte Aéreo Internacional, hecho en Montreal el 28.05.1999.

3.3.4. Decisión 500 – Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

3.1. Análisis técnico

Las propuestas legislativas en estudio proponen modificar artículos referidos a la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú beneficiando a los usuarios.

3.2. Fundamento de la Propuesta

La Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 101, tal como lo señala la propuesta legislativa, transcurrido 23 años de vigencia, no ha prevenido garantizar los derechos de los pasajeros en cuanto al abordaje a un avión y solo hace referencia condiciones referidas al contrato de transporte de pasajeros, de equipajes y de carga y de la carta de porte, que a letra dice:

Artículo 101.- Del contrato de transporte de pasajeros

101.1 El contrato de transporte aéreo de pasajeros debe constar por escrito. El billete de pasaje acredita la existencia del contrato.

101.2 El billete de pasaje puede ser un documento de transporte individual o colectivo que puede ser reemplazado por otros medios electrónicos, los que tienen los mismos efectos para las partes y terceros, el cual necesariamente debe contener la información y demás condiciones que se señalen en la reglamentación respectiva.

101.3 La ausencia, irregularidad o pérdida del billete de pasaje no invalida la existencia del contrato de transporte aéreo, el que puede acreditarse con cualquier otro medio de prueba, bajo responsabilidad del transportador.

Por ello es necesario la inclusión de un subíndice referido a la forma y condiciones del uso de la tarjeta de embarque o CHECK-IN y agregar el inciso 101.4 de la siguiente manera:

101.4 Es de carácter obligatorio por parte del transportador la emisión de la tarjeta de embarque o el Check-in a favor del pasajero, en el momento de la compra del mismo y antes de la salida

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5915/2023-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE UNA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ, Y MEJORA EL USO DEL CHECK-IN EN EL TRANSPORTE AEREO.

programada, sea de forma virtual o presencial, sin condicionamiento o acciones y requerimientos adicionales.

En el caso de que el usuario tenga que abordar el avión y no tuviera la referida tarjeta, será el transportador que, tan solo requiriendo su documento de identidad, emitirá el mismo, sin costo alguno y de manera inmediata, teniendo preferencia las personas de la tercera edad, minusválidos y sus acompañantes, mujeres embarazadas y personas que viajen con mascotas.

Es obligación de las líneas transportadoras, mantener abiertos los mostradores de Check-in con el fin de brindar el apoyo requerido a los usuarios, bajo responsabilidad.

El Check-in

Es un proceso mediante el cual un pasajero confirma su presencia en un vuelo y durante este proceso el transportador verifica la identidad del viajero, asigna un asiento, y emite su respectiva tarjeta de embarque, asimismo en ese instante registra su equipaje, según las condiciones de Ley.

El Check-in es necesario para cumplir con los requisitos y regulaciones de seguridad, pero no debe tener costo alguno, ni retraso, que perjudique al usuario, confirmando de esta manera su presencia en el vuelo confirmado con anterioridad.

El Check-in online

Es una opción que ofrecen muchas aerolíneas, permitiendo al usuario a confirmar su presencia en el vuelo y obtener su tarjeta de embarque a través de la página web o aplicación móvil de la aerolínea. Este proceso está disponible generalmente desde 24 horas antes de la salida programada del vuelo y hasta una hora antes de la misma, evitando al usuario formar largas colas y subir de frente al avión.

Si bien el Check-in en línea puede evitar las largas colas en el aeropuerto y tener flexibilidad de elegir su asiento con anticipación, pero no deja de ser solo una opción mas no una obligación.

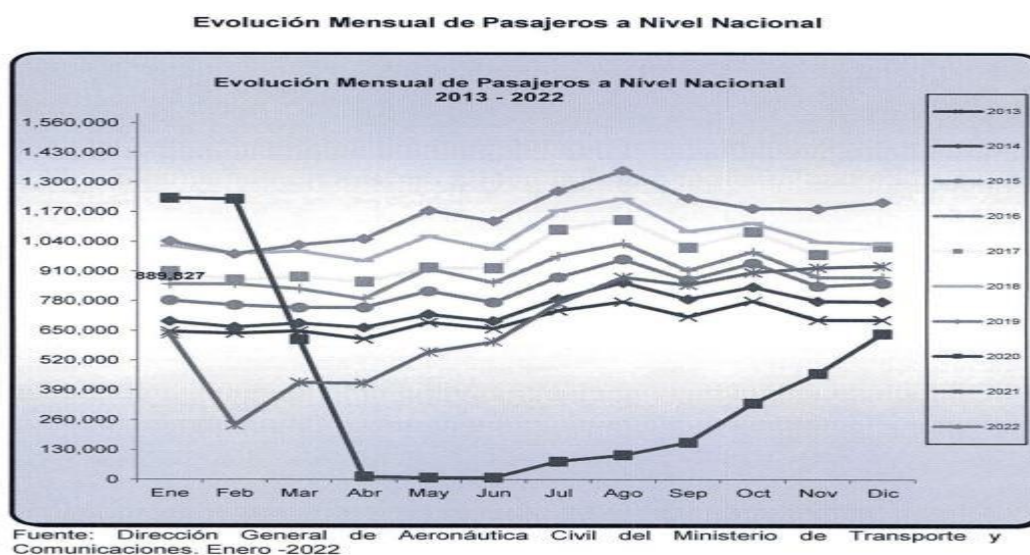
Hoy en día los viajeros en el mundo que no están acostumbrados a coger un avión con asiduidad pueden descubrir cómo los aeropuertos cambian de año en año, adaptándose a las nuevas normativas y adecuando sus espacios a las nuevas necesidades que van surgiendo, por ejemplo las máquinas de reconocimiento facial que muchas empresas usan y que permiten identificar a los pasajeros sin necesidad de enseñar sus documentos personales.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5915/2023-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE UNA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ, Y MEJORA EL USO DEL CHECK-IN EN EL TRANSPORTE AEREO.



En lo referente al derecho del usuario aéreo

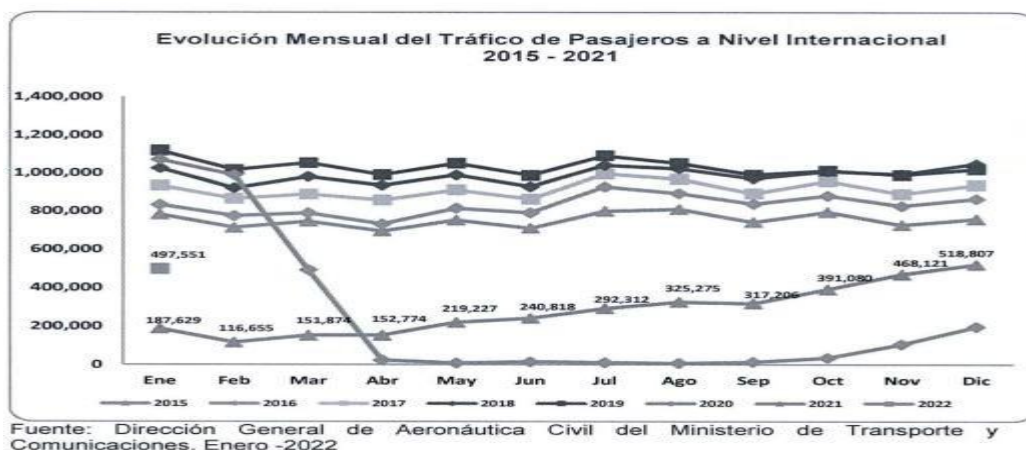
De acuerdo con información publicada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el transporte aéreo nacional e internacional de pasajero en nuestro país, maneja un flujo de vuelos nacionales de entre 650 mil a más de 1,300,000 pasajeros mensuales, durante el periodo comprendido entre el año 2013 y el mes de enero del 2022, tal como se señala en el siguiente gráfico:



El flujo de los vuelos internacionales en nuestro país presentó un flujo de entre 187 mil a más de 1,100,000 pasajeros mensuales, en el periodo comprendido entre el año 2015 y el mes de enero del año 2022, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5915/2023-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE UNA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ, Y MEJORA EL USO DEL CHECK-IN EN EL TRANSPORTE AEREO.

Evolución Mensual de Pasajeros a Nivel Internacional



Fuente: Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Enero -2022

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La necesidad de la presente ley tiene relación con hechos que afectan directamente al usuario, al poblador, merecen la atención inmediata,

Tal como se señala en el análisis del Proyecto de Ley, materia de estudio, actualmente hay dos posibilidades para hacer el check-in, en el aeropuerto de forma presencial y de forma online⁶.

Realizar el check-in de forma online, usando el formulario que está en línea, es un acto previo para la entrega de la tarjeta de embarque a favor del pasajero, pudiendo presentarlo en el abordaje mediante el celular con el código generado, o imprimirlo en papel. Pero resulta inconveniente para el pasajero tener que brindar nuevamente información del mismo, ya que al momento de contratarse el servicio de transporte y pagarse de forma online, se entregó ello, los datos sobre el pasajero y los detalles del viaje, resultando innecesario este procedimiento adicional.

De sobremanera, en la mayoría de las aerolíneas se exige acercarse a los aeropuertos, para ya en ese momento después de hacer su check-in, puedan entregarles su tarjeta de embarque, así tenemos el caso por ejemplo de la aerolínea Sky Airline que según el inciso J del Contrato de transporte aéreo de pasajeros y equipaje, de:

El Pasajero deberá presentarse en el mesón de embarque o mesón de counter o check- in, a la hora que el Transportador le indique, y si no se hubiera fijado alguna, con suficiente anticipación para cumplir con los trámites de salida, la que no podrá ser inferior a 02 horas de antelación a la fijada para la salida del vuelo nacional y de 03 horas para vuelos internacionales.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5915/2023-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE UNA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ, Y MEJORA EL USO DEL CHECK-IN EN EL TRANSPORTE AEREO.

Este procedimiento es tedioso, poco eficiente y esta precisado en una cláusula abusiva, mediante la cual la aerolínea condiciona el obtener la tarjeta de embarque a realizar el check-in. Vulnerando el Derecho a la protección de sus intereses económicos de los pasajeros, en este caso consumidores del servicio de transporte aéreo.

En ese entendido la tarjeta de embarque de ser generada en la compra del pasaje ya sea mediante documento impreso o documento electrónico, que cuente con un código QR' que debe validarse en los lectores disponibles en los diferentes puntos del aeropuerto, junto al documento de identidad, o en todo caso, evitando un trámite que a la hora de correr a embarcarse a un aeropuerto y ante la falta de internet para muchas personas, facilitarles el wifi de la empresa o permitirle el abordaje a la línea aérea con la sola presentación ante el mostrador o personas encargadas, del documento de identidad, teniendo como prioridad las personas de la tercera edad, minusválidos, embarazadas, incluso las personas que cargan mascotas, tanto a estas como a un acompañante y poder pasar con rapidez los controles de seguridad para poder acceder al avión, sin necesidad de pasar por un registro "check-in", para poder hacer efectivo la contraprestación del servicio que contrato.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Tenemos muchas normas nacionales e internacionales que protegen con medidas, que, a la fecha, muchas no se cumplen, así tenemos:

La Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor en su artículo 1, Derechos de los consumidores, los consumidores tienen los siguientes derechos:

(...)

- c. Derecho a la protección de sus intereses económicos y en particular contra las cláusulas abusivas, métodos comerciales coercitivos, cualquier otra práctica análoga e información interesadamente equívoca sobre los productos o servicios.

(...)

Esta práctica, además, se contrapone con las Políticas Públicas como se puede visualizar en el artículo 3 del capítulo Vi del Código de Protección y Defensa del Consumidor:

3. El Estado orienta sus acciones a defender los intereses de los consumidores contra aquellas prácticas que afectan sus legítimos intereses y que en su perjuicio distorsionan el mercado; y busca que ellos tengan un rol activo en el desarrollo del mercado, informándose, comparando y premiando con su elección al proveedor leal y honesto, haciendo valer sus derechos directamente ante los proveedores o ante las entidades correspondientes.

Según el artículo 65 de la Constitución Política del Perú:

Artículo 65° El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a [a información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5915/2023-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE UNA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ, Y MEJORA EL USO DEL CHECK-IN EN EL TRANSPORTE AEREO.

El realizar el check-in de manera obligatoria para poder obtener la tarjeta de embarque es perjudicial para el pasajero, el cual encuentra una imposición al [legar al aeropuerto, exigiéndosele horas de anticipación, y de no realizarlo se verá imposibilitado de abordar su viaje lo atenta con sus derechos y que perjudica sus intereses.

Por todo ello el Estado está obligado a salvaguardar los derechos de los consumidores y con el afán de garantizar la economía social de mercado, eliminar el abuso de posiciones, prácticas restrictivas y cláusulas abusivas.

4.4. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa

La iniciativa considera un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirma su gobernabilidad democrática, así como promocionar la igualdad de oportunidades sin discriminación

El Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa, tal como se señala, se encuentra:

- Dentro del primer y segundo objetivo del Acuerdo Nacional específicamente en la primera, decimo primera política de Estado, que señala:
Política de Estado 1: "Fortalecimiento del régimen democrática y del Estado de Derecho".
Política de Estado 10: "Reducción de la pobreza";
Política de Estado 11: "Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación".
- Dentro de la tercera política de estado,
Política de Estado 17: "Afirmación de la economía social de mercado", respecto a las medidas a favor de los consumidores;
Política de Estado 18: "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, respecto a lo referido al transporte

V. ANALISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones Vivienda Anual de Sesiones 2024-2025 en relación con los Proyectos de Ley, se ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5915/2023-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE UNA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ, Y MEJORA EL USO DEL CHECK-IN EN EL TRANSPORTE AEREO.

5.1. Cuadro de opiniones solicitadas:

Del Proyecto de Ley 5915/2023-CR

Cuadro N° 1

Fecha de envío	Institución	Documento
04/10/2023	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 0149-2023-2024/CTC-CR
04/10/2023	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI	Oficio 0148-2023-2024/CTC-CR
04/10/2023	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 0147-2023-2024/CTC-CR
04/10/2023	Ministerio del Interior	Oficio 0150-2023-2024/CTC-CR
04/10/2023	Cámara de Comercio de Lima	Oficio 0151-2023-2024/CTC-CR
04/10/2023	Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional - AETAI	Oficio 0152-2023-2024/CTC-CR

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones

5.2. Opiniones e información recibida

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Vivienda y Construcción ha recibido opinión de las siguientes entidades:

Cuadro N° 4

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5915/2023-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE UNA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ, Y MEJORA EL USO DEL CHECK-IN EN EL TRANSPORTE AEREO.

Opinión recibida del PL 5915/2023-CR

Fecha de recepción	Institución	Documento
31.10.2023	AETAI	Carta N° 0096-2023-P/AETAI
26.10.2023	IATA	Carta s/n
12.10.2023	Presidencia del Consejo de Ministros	Informe N° D001413-2023-PCM-OGAJ
30.11.2023	Presidencia del Consejo de Ministros - INDECOPI	Oficio 000453-2023-GEG/INDECOPI
21.12.2023	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 407-2023-MTC/01
05.12.2023	Ministerio del Interior	Oficio D004052-2023-IN-SG

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones

5.1.2. Sumilla de las opiniones de las organizaciones recibidas.

- **AETAI** mediante carta N° 096-2023-P/AETAI de fecha 31.10.2024, refiere que el proyecto de ley, materia de estudio, no es viable.
- **IATA** mediante carta s/n de fecha 26.10.2023 refiere que no se necesita de una norma como la de la propuesta legislativa materia de estudio que, independientemente de que viole acuerdos internacionales, tampoco beneficia en el desarrollo de la industria aérea ni en la implementación de tecnología para mejorar la experiencia de viaje.
Finalmente, señalan que IATA está impulsando la iniciativa One ID, que tiene como objetivo transformar los procesos de verificación de identidad de los pasajeros utilizando tecnología digital y biométrica por lo que opinan firmemente que el Proyecto de Ley N° 5915- 2023-CR NO es viable.
- **La Presidencia del Consejo de Ministros** mediante Informe N° D001413-2023-PCM-OGAJ remitido por la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que dicho portafolio contiene materias que se encuentran dentro de la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecidas en la Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, por lo cual han trasladado el pedido de opinión a dicho portafolio.
- **INDECOPI** mediante oficio 000453 remitido por su Gerencia General mediante Informe 000259-2023-DPC/INDECOPI emitido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor y la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, con relación al Check in, existe la necesidad de confirmar la compra realizada obedece a que las aerolíneas se encuentran facultadas

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5915/2023-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE UNA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ, Y MEJORA EL USO DEL CHECK-IN EN EL TRANSPORTE AEREO.

para sobrevender pasajes siendo esta la razón por la cual la confirmación de la reserva se encuentra vinculada a esta práctica, la cual es una prerrogativa de las aerolíneas a fin de maximizar ganancias y sostener servicios como, por ejemplo, los vuelos low cost. y que, la práctica comercial (sobreventa) es ejercida por los proveedores considerando que algunos pasajeros no se presentarán o solicitarán postergar su viaje en los últimos momentos previos al viaje, evitándose así vuelos con asientos vacíos, no obstante, frente a esta práctica comercial la normativa nacional y la de la Comunidad Andina establece mecanismos de compensación a fin de solucionar los conflictos que podrían suscitarse a raíz de dicha sobreventa.

Por ello, en caso se considere necesario implementar la modificación propuesta, el legislador debe tener en cuenta, no solo que la Ley de Aeronáutica Civil peruana acepta la figura de la confirmación de la reserva, sino también la normativa regional como lo es la Decisión 619 de la Comunidad Andina de Naciones.

Señalan que en caso se implemente la propuesta planteada por el legislativo y se emita la tarjeta de embarque sin condicionamiento o acción adicional del pasajero (tal y como actualmente algunas aerolíneas ya lo vienen haciendo), no implica que las aerolíneas no puedan establecer mecanismos de control previos a fin de confirmar si efectivamente el pasajero realizará el viaje contratado.

Concluyen que sobre la base de las consideraciones expuestas, se concluye que el Proyecto de Ley N° 5915/2023-CR, Proyecto de Ley que elimina la obligación de realizar Check-in para abordar en el transporte aéreo no resulta viable; debido a que la modificación propuesta no resulta suficiente para dar solución a la problemática referida por el legislador, en tanto la misma Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú reconoce en su artículo 125 la necesidad de confirmar las reservas realizadas, facultad que también se encuentra reconocida en la Decisión 619 de la Comunidad Andina, a través de la regulación del overbooking o sobreventa.

- **El Ministerio de Transportes y Comunicaciones** mediante Oficio N° 407-2023-MTC/01 remitido por el titular del portafolio, adjunta el Informe 2267-2023-MTC/08 de fecha 14.11.2023 observa la presente propuesta de ley y señala que no se considera que a través de una ley se pretenda implementar medidas y procedimientos, cuando ya existen normas y estándares a nivel internacional, que incluyen la plena identificación de pasajeros, el resguardo de los acceso a las zonas de seguridad restringidas, la asignación de turnos de salidas programas y otras, con miras a preservar la seguridad de las operaciones aéreas, entre otros.
- El Ministerio del Interior mediante Oficio D004052-2023-IN-SG de fecha 05.12.2023, remitido por la Secretaría General, adjunta Informe D000524-2023-IN-OGAJ de la Asesoría Jurídica y señala que respecto de la eliminación de la obligación de realizar Check-in para abordar en el Transporte Aéreo, corresponde recabar la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que de acuerdo al contexto normativo, a la naturaleza y alcances de la iniciativa legislativa, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5915/2023-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE UNA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ, Y MEJORA EL USO DEL CHECK-IN EN EL TRANSPORTE AEREO.

materia recogida en el Proyecto de Ley N° 5915/2023-CR, Proyecto De Ley que elimina la obligación de realizar Check-in para abordar en el Transporte Aéreo, no tiene vinculación con las competencias del Ministerio del Interior, delimitadas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

Concluyen señalando que, de acuerdo con las consideraciones señaladas, atendiendo a la naturaleza y alcances de las iniciativas legislativas y en el marco de las competencias y atribuciones que las indicadas normas señalan, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Ministerio del Interior NO ES COMPETENTE para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5915/2023-CR, Proyecto De Ley que elimina la obligación de realizar Check-in para abordar en el Transporte Aéreo".

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tendrá efecto sobre la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil, al modificar el artículo 101 sobre el contrato de transporte de pasajeros, adicionándose el inciso 101.4. De esa forma la presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política vigente, no colisiona con ninguna norma en vigor del ordenamiento jurídico peruano, su finalidad es garantizar el derecho a la protección de sus intereses económicos de los consumidores y en particular contra las cláusulas abusivas, con la finalidad de asegurar la tarjeta de embarque, a favor de los pasajeros sin mediar condicionamiento alguno, como realizar check-in.

VII. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

En cuanto al Costo. La implementación de lo dispuesto en la propuesta legislativa no genera gasto adicional al estado ni a cada una de las entidades involucradas.

Esta propuesta legislativa permitirá que los pasajeros, consumidores del transporte aéreo, obtengan su tarjeta de embarque, sin mediar condicionamiento alguno, como realizar el procedimiento denominado check-in.

En cuanto al beneficio, permitirá el cumplimiento de las normas establecidas y la atención debida a una población de mayor necesidad, que muy pocas veces no es considerada y valorada como tal.

DEL ESTUDIO SEGÚN LA COMISIÓN

Considerando las opiniones recibidas y normas establecidas, considerando que todo usuario requiere realizar un proceso de control y verificación de los pasajeros que abordan sus vuelos y que

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5915/2023-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE UNA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ, Y MEJORA EL USO DEL CHECK-IN EN EL TRANSPORTE AEREO.

previamente adquirieron un pasaje la presente propuesta logrará que ellos, sobre todo los más necesitados, consumidores todos del transporte aéreo, obtengan una tarjeta de embarque en el momento que lo requieran, sea a través de los agentes en los mostradores o en forma virtual a través de las máquinas facilitadas por el transportista, ya sea a través de su página web o en el mismo lugar de embarque, considerando la tecnología global avanzada, hacer su check in, rápido y seguro, abordar su avión y llegar a su destino, respetando sus derechos, el haber comprado un boleto que le genere rapidez, tranquilidad y no maltrato, evitando tratos abusivos, discriminación, cuando las mismas líneas aéreas permiten primero subir a los llamados CLASE A, dejándolos sin asientos que, de acuerdo a la edad, condición de salud o situación personal, sean dejados de lado y de esa manera logramos reforzar el principio pro-consumidor al garantizar los derechos de los pasajeros.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5915/2023-CR con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ Y MEJORA EL USO DEL CHECK-IN EN EL TRANSPORTE AEREO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 101 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 2. Modificación de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú

Se incorpora el párrafo 101.4 en el artículo 101 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en los términos siguientes:

[...]

“101.4 Es de carácter obligatorio por parte del transportador la emisión de la tarjeta de embarque o el check-in en favor del pasajero, en el momento de la compra del pasaje aéreo y antes de la salida programada, sea de forma virtual o presencial, sin condicionamientos, acciones o requerimientos adicionales.

En el caso de que el pasajero tenga que abordar el avión y no tuviera la referida tarjeta, el transportador, tan solo requiriendo el documento de identidad del pasajero, emite la misma sin costo alguno y de manera inmediata, teniendo preferencia las personas de la tercera edad,

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5915/2023-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE UNA LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 27261, LEY DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ, Y MEJORA EL USO DEL CHECK-IN EN EL TRANSPORTE AEREO.

minusválidos y sus acompañantes, mujeres embarazadas y personas que viajen con mascotas.

Es obligación de las líneas transportadoras mantener abiertos los mostradores de check-in con el fin de brindar el apoyo requerido a los pasajeros, bajo responsabilidad".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 050-2001-MTC, a la modificación dispuesta en la presente ley, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer.
Dase cuenta.
Sala de la Comisión.

Lima, 14 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2025 11:13:58-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 16:54:31-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2025 18:22:13-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2025 10:48:46-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 13:57:21-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 15:43:20-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 11:43:37-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 16:18:16-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 12:20:55-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 11:27:19-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 17:38:22-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 16:14:14-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 16:41:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 11:34:31-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 12:37:11-0500